

aptos para el uso y servicio de la más alta magistratura del Estado. El autor concluye con este encuadramiento en las dos categorías fundamentales de bienes que reconoce nuestro sistema jurídico desvanecería las numerosas dudas que hasta ahora se han planteado en torno a los bienes del Patrimonio de la Corona o Nacional.

La obra está llena de sugerencias para el civilista de la hora actual, pues, ante el completo panorama de esta evolución histórica estudiada podrá comprender el fenómeno de «administrativización» del Derecho privado de que en Europa nos hablan Brethe de la Gressaye (1), Geni (hijo) (2) y Benn (3). La aportación del profesor López Rodó, con este logrado estudio, supone un paso definitivo en el campo del Derecho patrimonial español.

José BONET CORREA

MAGALHES COLLACO, Isabel Maria Tello de: «Da compra e venda em Direito internacional privado». Lisboa, 1954, 354 páginas.

En este volumen presenta la autora su tesis doctoral que, como tal, va bien pertrechada de notas y contiene una bibliografía abundante bien recogida, que se corresponde con el contenido de la obra.

Parte de las dificultades tradicionales de regular en una base jurídica unitaria las relaciones internacionales privadas. No estando Portugal, además, ligado a ninguna Convención material uniforme que regule concretamente el régimen internacional de la compraventa, el estudio se hace teniendo presentes las mismas normas de conflicto portuguesas. Incitan a este estudio dos razones: la primera el que no exista en portugués ninguna obra dedicada a este tema, y la segunda la suscripción por Portugal del Proyecto de Convención de la Haya de 1951 sobre la venta internacional de cosas muebles, que mal puede encajarse cuando ratifique, si no se sabe claramente lo que en la actualidad es Derecho vigente sobre la materia.

El subtítulo del libro —Aspectos fundamentales—, limita ya la extensión de lo tratado. En efecto, a lo largo de la obra se desenvuelven tan sólo los problemas que plantea el Derecho internacional privado en cuanto a la esencia y los efectos de las obligaciones nacidas del contrato.

El método empleado es, consecuentemente con este alcance, la determinación de la ley reguladora de los aspectos fundamentales del contrato y de las obligaciones que de él dimanar y el ámbito de aplicación de esa ley. Aparte quedan sin tratar otros problemas, como los de la ley reguladora de la capacidad de las partes y de la forma del contrato. Quedan también sin desarrollar, por propósito expreso de la autora, las particularidades de la compraventa en casos especiales. Se pretende tan sólo establecer

(1) BRETHER DE LA GRESSAYE: *Droit administratif et le droit privé*, en "Ettudes offerts a Georges Ripert", I (Paris, 1952), 304.

(2) GENY (Bernard): *De la méthode et de la technique du droit privé positif a celles de droit administratif*, en "Livre Juvilaire del Conseil d'Etat", Paris, 1952, pág. 277.

(3) BENN: *Il Governo moderno e la sua ingerenza negli affari privati* (trad. it.). Milano, 1948.

el régimen general, sin especificar las reglas concretas que afectan a muebles e inmuebles, a créditos o a derechos incorporales.

Destaca en la obra el amplio espacio dedicado al estudio de la ley de la autonomía, sus vicisitudes y su técnica de aplicación.

J. M. D.

MEMORIA ELEVADA AL GOBIERNO NACIONAL EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES el día 15 de septiembre de 1952, po rei Fiscal del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Manuel DE LA PLAZA Y NAVARRO. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1952.

La apertura de cada año judicial permite al jurista saborear dos auténticos regalos: El discurso del Presidente del Tribunal Supremo y la Memoria anual que, en cumplimiento de disposiciones orgánicas, debe elevar al Gobierno el Fiscal del mismo Alto Tribunal. Suele el primero versar sobre algún tema de Derecho, profundo, controvertido y actual, al par que la segunda —con el pie forzado de una estructura reglamentariamente preestablecida— no deja de ofrecer sagaces puntos de vista y atinadas observaciones que también al civilista interesan.

La Memoria que motiva estas líneas se elevó al Gobierno en la apertura del año judicial 1952-1953. En ella se comentan en primer lugar las disposiciones emanadas del poder público de mayor trascendencia en el período inmediatamente anterior, destacándose lógicamente las que hacen referencia a las materias orgánicas procesales y penales. Prosigue la Memoria con una ojeada sobre la Administración de Justicia, en las Audiencias, Juzgados y Fiscalías, con indicaciones del movimiento de criminalidad en España, tal como se deduce de la estadística de asuntos tramitados, finalizando con una relación de asuntos civiles de interés despachados por las Fiscalías; se añaden en forma de apéndice los acostumbrados cuadros estadísticos.

Debemos subrayar la actualidad de algunas de las cuestiones aquí tratadas, como sucede con la demarcación judicial, respecto de la cual se subraya la urgencia «de hacer y poner en vigor una nueva demarcación judicial que tenga en cuenta las necesidades de la Justicia en relación con la distribución del territorio», apuntando a los peligros que pueden venir de pretendidas «razones históricas», y que a veces se alían con falsas estadística para producir confusión. Todo ello, como se ve, del mayor interés, ahora que ha sido creada una Comisión para elaborar un anteproyecto de nueva demarcación judicial.

Desde el punto de vista del ANUARIO DE DERECHO CIVIL nos interesa recoger el hecho aquí consignado de haberse producido «un sensible aumento en las adopciones de menores huérfanos y desvalidos», así como la interpretación que el Fiscal del Supremo da al número cuarto del artículo 174 del C. c.; entre las circulares sobre temas civiles debemos citar la número cinco que gira en torno a la posibilidad de que el Ministerio Fiscal esté